

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos certificación de deuda a nombre de ROSELIA MANTILLA RUEDA, expedida por CENTRO COMERCIAL PANAMA, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer. Bucaramanga, noviembre 18 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **CENTRO COMERCIAL PANAMA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ROSELINA MANTILLA RUEDA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) certificación expedida por el administrador del CENTRO COMERCIAL PANAMA.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.-De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

2. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base de ejecución.

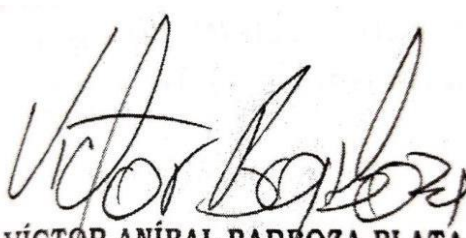
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **CENTRO COMERCIAL PANAMA**, contra **ROSELINA MANTILLA RUEDA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día noviembre 18 de 2020 se notifica a
las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las
08:00 AM

Bucaramanga, noviembre 19 de 2020


BARBOZA